

Instituto de Fomento y Asesoría Municipal

03 de noviembre de 1998

DAI-2520-98

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú

Estimados señores:

Para su información y fines pertinentes se proporciona el monto que le corresponde a esa Corporación, por concepto de recaudación del Impuesto Territorial (Ley No. 9340 de fecha 20 de mayo de 1969) del siguiente mes:

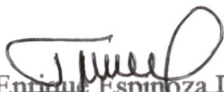
setiembre 1998

¢29.558.96

Cabe indicar que la anterior suma fue reportada por la Dirección General de Estudios Económicos de la Contraloría General de la República al Departamento Financiero del Banco Central de Costa Rica, y la misma corresponde a los importes no pagados por los contribuyentes en periodos anteriores a 1996. Asimismo, considero oportuno sugerir a la Contabilidad de esa Municipalidad, verificar si dicha suma ingresó a las arcas municipales.

Atentamente,

DIRECCION ADMINISTRACION INTERNA


Lic. Enrique Espinoza León
DIRECTOR



MOV/rps*

cc: cronológico

11/20/98

Instituto de Fomento y Asesoría Municipal

01 de octubre de 1998

DAI-2264-98

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú

Estimados señores:

Para su información y fines pertinentes se proporciona el monto que le corresponde a esa Corporación, por concepto de recaudación del Impuesto Territorial (Ley No. 9340 de fecha 20 de mayo de 1969) del siguiente mes:

agosto 1998 ₡30.805.20

Cabe indicar que la anterior suma fue reportada por la Dirección General de Estudios Económicos de la Contraloría General de la República al Departamento Financiero del Banco Central de Costa Rica, y la misma corresponde a los importes no pagados por los contribuyentes en periodos anteriores a 1996. Asimismo, considero oportuno sugerir a la Contabilidad de esa Municipalidad, verificar si dicha suma ingresó a las arcas municipales.

Atentamente,

DIRECCION ADMINISTRACION INTERNA


Lic. Enrique Espinoza León
DIRECTOR



MOV/rps*

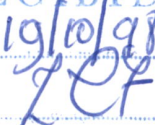
cc: cronológico

SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

RECIBIDO

Fecha: 19/10/98



28 de agosto de 1998
DAI-2057-98

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú

Estimados señores:

Para su información y fines pertinentes se proporciona el monto que le corresponde a esa Corporación, por concepto de recaudación del Impuesto Territorial (Ley No. 9340 de fecha 20 de mayo de 1969) del siguiente mes:

julio 1998 ₡43.291.28

Cabe indicar que la anterior suma fue reportada por la Dirección General de Estudios Económicos de la Contraloría General de la República al Departamento Financiero del Banco Central de Costa Rica, y la misma corresponde a los importes no pagados por los contribuyentes en periodos anteriores a 1996. Asimismo, considero oportuno sugerir a la Contabilidad de esa Municipalidad, verificar si dicha suma ingresó a las arcas municipales.

Atentamente,

DIRECCION ADMINISTRACION INTERNA


Lic. Enrique Espinoza León
DIRECTOR



MOV/rps*

cc: cronológico

DFM-1116-98**21 de setiembre de 1998**

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú
SAN JOSE

Estimados señores:

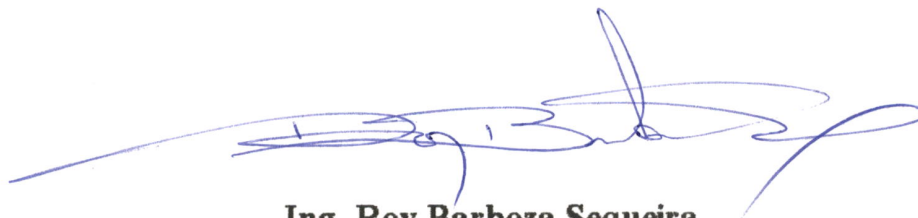
Para su conocimiento y fines consiguientes, les remito borradores de los siguientes documentos:

1. "Reglamento para el cobro de intereses a cargo de los sujetos pasivos y la morosidad por las obligaciones tributarias municipales".
2. "Reglamento sobre Gastos Fijos y Adquisición de bienes y Servicios de Competencia del Alcalde Municipal".

Para su aplicación, la municipalidad podrá hacer los ajustes que considere pertinentes, además de que deben ser aprobados por el Concejo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

Asimismo le indico que en el primero se debe definir la tasa de interés para ser incluida en el punto 2º del acuerdo y en el segundo de los modelos se deben definir las sumas a incluir en los artículos 2º y 5º.

Esperando le sean de utilidad en las labores propias de su cargo, lo saluda atentamente,



Ing. Roy Barboza Sequeira
Director Financiamiento Municipal

cc: File Municipalidad
Cronológico
Agr.

RECIBIDO
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
MORAVIA
Fecha: _____
Firma: _____

ALJD-633-98

**REGLAMENTO SOBRE GASTOS FIJOS Y ADQUISICIÓN
DE BIENES Y SERVICIOS DE COMPETENCIA
DEL ALCALDE MUNICIPAL**

La Municipalidad del cantón de _____ de conformidad con lo que establece el inciso e) del artículo 13 y 109 de la Ley Nº 7794 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, procede a reglamentar los límites sobre los gastos fijos y adquisición de bienes y servicios de competencia del Alcalde Municipal.

RESULTANDO

1º Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las Municipalidades.

2º Que de conformidad con la normativa citada el Concejo Municipal de la Municipalidad de _____ en ejercicio de la potestad atribuida por la Constitución y la Ley procede a reglamentar el inciso e) del artículo 13 y 109 de la Ley Nº 7794 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, sobre gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del Alcalde Municipal y Caja Chica

3º Este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal.

ACUERDA

Artículo 1º La Municipalidad de _____ se seguirá para todo aspecto realizado con la adquisición de bienes y servicios, que debe realizar en cumplimiento de sus atribuciones por el Código Municipal, la Ley de Contratación Financiera de la República, así como por toda norma vinculante en esta materia, o el caso específico.

Artículo 2º Se autoriza al Alcalde Municipal para realizar compras o adquisiciones de bienes y servicios, así como para suscribir gastos fijos, convenios en los cuales la Municipalidad de _____ actúe como parte, hasta por la suma de _____ millones de colones.

Artículo 3º Semestralmente rendirá el Alcance Municipal un informe al Consejo Municipal, el cual contendrá los egresos que hubiese autorizado. Lo anterior de conformidad al artículo 17, inciso f) del código Municipal.

Artículo 4º Cuando el bien, servicio o convenio a contratar supere el monto señalado en el numeral anterior, será necesario que el Alcalde Municipal obtenga la respectiva autorización por parte de Concejo, para lo cual dirigirá solicitud debidamente fundamentada, así como expresa mención de la partida presupuestaria con la que se cubrirá dicha adquisición.



Instituto de Fomento y Asesoría Municipal

SAN JOSE, COSTA RICA

000006

APDO.: 10187 TEL.: 223-3714
FAX: 223-3937 - 233-1817

Artículo 52 El concejo autorizará la apertura de la Caja Chica, para realizar pagos menores de ₡----- (mil colones), con un fondo fijo de ₡----- (mil colones).

Artículo 62 El Tesorero será la persona responsable de la Caja Chica y por medio de ella podrán adquirirse bienes y servicios, así como pagar viáticos y gastos de viaje.

Artículo 72 Los montos de egreso de Caja Chica, serán fijados y autorizados por el Alcalde.

Artículo 82 Rige a partir de su publicación.

MODELO DE REGLAMENTO

Reglamento para el cobro de intereses a cargo del sujeto pasivo y la morosidad proveniente, de las obligaciones tributarias municipales del cantón de:

La Municipalidad del cantón de _____ de conformidad con lo que establece el párrafo cuarto del artículo 69 de la Ley N° 7794 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, en concordancia con lo establecido por los artículos 57 y 76 del código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a reglamentar los intereses a cargo del sujeto pasivo y la morosidad provenientes de las obligaciones tributarias municipales del cantón.

RESULTANDO

I- Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades.

II- Que de conformidad con la normativa citada el Concejo Municipal de la Municipalidad de _____ en ejercicio de la potestad atribuida por la Constitución y la Ley procede a reglamentar el párrafo cuarto del artículo 69 de la Ley N° 7794 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, sobre el cobro de los intereses moratorios y multas provenientes de las obligaciones tributarias municipales del cantón de _____

III- Este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal.

ACUERDA

1º Definiciones

a) Intereses a cargo del Sujeto Pasivo.

Sin necesidad de actuación alguna de la Municipalidad de _____, el pago efectuado fuera del término legal, produce la obligación de pagar, junto con el tributo adeudado, un interés, el cual no será menor, ni tampoco podrá superar en más de quince puntos a la tasa básica pasiva que fije el Banco Central de Costa Rica.

b) Morosidad.

Incorre en mora quien paga la deuda tributaria municipal, fuera de los términos establecidos por la legislación Municipal.

Los morosos tendrán un recargo del uno por ciento (1%) por cada mes o fracción del mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación, hasta la fecha del pago efectivo de la obligación tributaria y se calculará sobre las sumas sin pagar a tiempo.



0000008

SAN JOSE, COSTA RICA

APDO.: 10187 TEL.: 223-3714
FAX: 223-3937 - 233-1817

Instituto de Fomento y Asesoría Municipal

20 Se establece el interes a cargo del sujeto pasivo en un punto por ciento (%) anual.

No procederá condonar el pago de estos intereses, excepto cuando se demuestre error de la Administración Municipal.

30 En lo demás, se aplican los articulos 57 y 76 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

40 Rige a partir de su publicación.

PARA: LESBIA GUELA

DE: EDUARDO S FLORES AMAR

RECIBIDO

24/8/98

LOF

**ALGUNAS CONSIDERACIONES EN TORNO AL
PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE LOS
REPRESENTANTES MUNICIPALES ANTE LA
UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES**

A efecto de contribuir con las municipalidades en el proceso de constitución de los delegados y nombramiento del Consejo Directivo de la UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES, nos permitimos suministrarles alguna información en relación al estatuto que rige dicha organización a efecto de que se tenga en consideración para cumplir con los requerimientos respectivos

Artículo 1. La Unión Nacional de Gobiernos Locales es una entidad de derecho público, representativa de carácter nacional, con personería jurídica otorgada por la Ley .5119 del 20 de noviembre de 1972, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones de acuerdo con la legislación vigente, con patrimonio propio y libre administración de sus bienes e integrada por todas las municipalidades del país, Consejos Municipales de Distrito y las Ligas de Municipalidades. Su domicilio será en la capital de la República.

Artículo 11. Son miembros de la Asamblea Nacional:

- a. Dos delegados nombrados por acuerdo del Concejo de cada una de las municipalidades que integran la UNION, los cuales deben ser regidores.
- b. Dos delegados designados por acuerdo de cada uno de los Consejos Municipales de Distrito, los cuales deben ser miembros de este.
- c. Dos delegados designados por acuerdo del Consejo Directivo de cada una de las Ligas de Municipalidades, los cuales deben ser regidores.

Artículo 12. Los delegados a la Asamblea Nacional, serán nombrados por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.

000010

3

REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS DEL CONSEJO DIRECTIVO
EN LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA UNION DE GOBIERNOS LOCALES

ARTICULO 1: Este reglamento de elecciones internas se establece para regular la elección del Consejo Directivo de la Unión de Gobiernos Locales.

ARTICULO 2: Se establecerá un Tribunal de Elección ad hoc compuesto por tres regidores que fiscalizarán, recibirán las papeletas y harán el escrutinio y anunciarán la papeleta ganadora.

ARTICULO 3: La inscripción de las papeletas se podrán hacer con anticipación en la Dirección Ejecutiva de la Unión o el mismo día de la Asamblea Nacional antes de las doce meridiano ante el Tribunal.

ARTICULO 4: El número de papeletas se dará por orden de presentación, es decir quien inscribe primero tendrá el número uno, el segundo el número dos y así sucesivamente.

ARTICULO 5: Las papeletas serán integradas conforme lo indicado en los artículos 22, 23 y 24 de los Estatutos de la Unión de Gobiernos Locales, por orden de número de provincia, es decir de la siguiente manera.

- | | |
|---------------|----------------------|
| 1. SAN JOSE | PROPIETARIO SUPLENTE |
| 2. ALAJUELA | PROPIETARIO SUPLENTE |
| 3. CARTAGO | PROPIETARIO SUPLENTE |
| 4. HEREDIA | PROPIETARIO SUPLENTE |
| 5. GUANACASTE | PROPIETARIO SUPLENTE |
| 6. PUNTARENAS | PROPIETARIO SUPLENTE |
| 7. LIMON | PROPIETARIO SUPLENTE |

REPRESENTANTE LIGA PROPIETARIO SUPLENTE
REPRESENTANTE LIGA PROPIETARIO SUPLENTE

MUJER MUNICIPALISTA PROPIETARIA SUPLENTE

ARTICULO 6: No podrán integrarse papeletas para director propietario y suplente pertenecientes a una misma municipalidad o Liga de Municipalidades.

000011

4

ARTICULO 7: La elección se efectuará por simple mayoría , es decir ganará la papeletas que más votos obtenga. En caso de empate habrá segundas elecciones con las papeletas que más votos obtuvieran, las demás quedarán excluidas.

ARTICULO 8: La Asamblea Nacional estará compuesta por dos delegados de cada Municipalidad, dos delegados de cada Liga de Municipalidad y dos delegados de cada Concejo Municipal de Distrito, conforme a la acreditación que de los mismos hayan efectuado los órganos correspondientes a la Unión Nacional de Gobiernos Locales. Los delegados que no hayan efectuado su acreditación deberán hacerlo antes de dar inicio la Asamblea Nacional, ante el Director Ejecutivo, mostrando el acuerdo que los acredita como tales.

NOTA: LA INTEGRACION DE LAS PAPELETAS DEBERA HACER CONFORME A LOS ARTICULOS 22 , 23 Y 24 DE LOS ESTATUTOS, LOS CUALES SE TRANSCRIBEN A CONTINUACION.

Artículo 22: El Consejo Directivo estará integrado por diez directores propietarios y diez suplentes electos por la Asamblea Nacional mediante papeletas que se presenten para optar a ser miembros del Consejo Directivo.

Artículo 23: Las papeletas deberán contener regidores representantes de cada una de las provincias, de las Ligas de Municipalidades y de las mujeres regidoras. Procurando una representación de los distintos partidos políticos. Los suplentes se elegirán en papeletas enumeradas del uno al diez para efectos de sustituir a los directivos propietarios ausentes.

El Consejo Directivo emitirá el reglamento electoral respectivo.

Artículo 24: No podrá haber un directivo propietario y suplente que pertenezca a una misma municipalidad, ni tampoco a una misma Liga.

000012

2

Artículo 13. Los delegados deberán presentar el acuerdo que los acredita como tales, ante la asamblea Nacional.

Artículo 17. Son atribuciones de la Asamblea Nacional :

a. Elegir a los miembros del Consejo Directivo y a las comisiones específicas que se establezcan para el cumplimiento de los fines.

Artículo 19. El Consejo Directivo, se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes, en la hora y día que de común acuerdo establezcan los directores. Deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta. No podrán celebrarse dos sesiones remuneradas en el mismo día.

Artículo 22. El Consejo Directivo estará integrado por diez directores propietarios y diez suplentes electos por la Asamblea Nacional mediante papeletas que se presenten para optar a ser miembros del Consejo Directivo.

Artículo 26. Los directores durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 29. El Consejo Directivo electo se instalará en la primera quincena del mes de setiembre.

Artículo 36. Son atribuciones del Consejo Directivo:

e. Nombrar y remover al Director Ejecutivo por mayoría simple.

Artículo 38. La Dirección Ejecutiva está constituida por el Director, nombrado por el Consejo Directivo, por un período de dos años, pudiendo ser reelecto, no podrá pertenecer o ser miembro del Consejo Directivo.

Artículo 55. La UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES, tendrá los siguientes ingresos:

a. El monto que la Asamblea establezca a cargo de las municipalidades, Consejos Municipales de Distrito, Ligas de Municipalidades, las cuales no podrán ser menor del 2.5 por cada mil (2.5×1.000) fijos de los presupuestos Ordinarios y Extraordinarios.

000013

DM-1063-98

CIRCULAR

PARA: TODAS LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS

DE: Lic. René Barrantes Guido
Dirección de Desarrollo Municipal
IFAM



ASUNTO: Remisión de oficio DM-1032-98, en donde se alude a la posibilidad de que Regidores Suplentes puedan ejercer el derecho a voz en las Sesiones.

FECHA: 18 de agosto de 1998

Para una mayor comprensión en cuanto a la interpretación del artículo 28 del Código Municipal en relación con los deberes y obligaciones de los Regidores Suplentes, adjunto encontrarán el oficio DM-1032-98 de 12 de agosto de 1998, en el cual se da a conocer el criterio de esta Dirección que se ocupa del análisis del artículo 28 citado.

Hasta otra oportunidad.

L. Amador

c: File circulares

File Asesoría Legal

File artículo 28 C.M.

cronológico.

ANEXO: Oficio DM-1032-98.

SECRETARÍA
MUNICIPALIDAD DE SCLAZU

RECIBIDO

Fecha: 20/8/98

Firma: LCP.

000014

DM-1032-98

12 de Agosto de 1998

Señora
Lidia Vargas Tencio
Presidenta Municipal
Municipalidad de Goicoechea

Atento saludo, señora Vargas:

En respuesta a su Oficio de fecha del 29 de julio del presente año mediante el cual nos consulta si los regidores suplentes que asisten a las sesiones del Concejo tendrán o no derecho a voz mientras tengan esa condición o si definitivamente al regidor suplente la ley le impide participar con voz en las sesiones y además, si los síndicos propietarios y suplentes la ley les impide participar en las sesiones del Concejo con voz:

Sobre ese particular y con la anuencia del Lic. René Barrantes Guido, Director de esta Dependencia, me permito manifestarle lo siguiente:

El Art. 12 del Código Municipal establece que el gobierno municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo el cual está integrado por los regidores que determine la ley.

En cada municipalidad existe una cantidad determinada de regidores propietarios con igual número de regidores suplentes y son los primeros los que formarán el cuerpo deliberativo si se encuentran en propiedad del cargo en el momento correspondiente.

Según lo dispone el artículo 38 de dicho Código en lo pertinente el regidor suplente que sustituya a un propietario (no a su propietario) tendrá derecho a permanecer como miembro del Concejo y en consecuencia formando parte del citado cuerpo deliberativo.

Los artículos 26 y 27 del Código de cita establecen deberes y facultades de los regidores propietarios y en el artículo 28 se establece que tales disposiciones (entre otras) también le son aplicables en lo conducente a los regidores suplentes , lo que significa que no se aplican en un todo a los regidores suplentes, sino solo en lo conducente.

Ya antes se había dicho que los regidores propietarios son los que forman el cuerpo deliberativo (con voz) y son ellos los que tienen derecho a voto al tenor de lo dicho por el artículo 26 supracitado cuando dice que:

" Serán deberes de los regidores: .."b) Votar en los asuntos que se sometan a su decisión; el voto deberá ser afirmativo o negativo. "

Obsérvese como de tales disposiciones se excluye del cuerpo deliberativo y como " miembros del Concejo " a los regidores suplentes y aún a pesar de que el artículo 28, párrafo final del mencionado Código les obliga a los suplentes a asistir a todas las sesiones del Concejo. Dicho párrafo en lo pertinente dice :

" Los suplentes **deberán** asistir a todas las sesiones del Concejo."

Antes el Código derogado no establecía expresamente que los regidores suplentes tenían el **deber** de asistir a todas las sesiones del Concejo, sino que establecía solo un derecho de asistencia a tales sesiones, cuando en el Transitorio del artículo 35 decía:

" Los suplentes tendrán derecho a asistir a todas las sesiones del Concejo. "
(Nota: Texto ya derogado)

Ese derecho a solo presencia que tenían antes los regidores suplentes (hoy es una obligación) ocasionó posiblemente que algunos los asimilara en ese entonces y en buena medida, a la condición de particulares (Ver Sentencia del Tribunal Supremo de Elecciones Nº 5728 del 16 de mayo de 1975). Cuyo criterio creemos que debe variar conforme al Nuevo Código Municipal, en razón además del ahora deber de asistencia que les asiste a éstos.

Por otra parte, el párrafo 2º del artículo 28 en lo pertinente del Nuevo Código Municipal establece como se dijo que los regidores suplentes estarán sometidos en lo conducente a las mismas disposiciones contenidas en el Título III (Arts del 12 al 60) entre los cuales se encuentran los referentes a requisitos (Art. 22; prohibiciones para desempeñar la regiduría (Art. 23); causas de pérdidas de credenciales (Art. 24); deberes (Art. 26); facultades (Art. 27) etc.

Ahora bien, si el regidor suplente está supliendo a un regidor propietario, en ese caso sí está formando parte del Concejo y es miembro del cuerpo deliberativo y está sujeto a las normas pertinentes aplicables a los regidores propietarios.

Si el regidor está solo como suplente, o sea que no está supliendo a un regidor propietario, él sigue siendo regidor, pero regidor suplente y no un simple asistente o particular en la sesión, pues el simple asistente o el particular que está en esa sesión no ha resultado electo por su comunidad, como sí lo ha sido el regidor suplente, solo que este último tiene la obligación legal de estar presente en la sesión siempre a la expectativa de ser llamado para suplir a cualquier regidor de su mismo partido político según corresponda y en ese caso, el párrafo último del artículo 28 antes mencionado, le da los dos derechos propios de todo regidor propietario, cuales son, uno el derecho a voz y el otro, el derecho al voto y en ese momento en consecuencia, con derecho a (1) voz y (2) voto (no uno solo, son ambos).

Dicho párrafo dice :

" Los suplentes **deberán** asistir a todas las sesiones del Concejo. Únicamente tendrán derecho a voz y voto cuando sustituyan a un regidor propietario. "

En cuanto a si en su condición de regidor suplente tiene derecho a voz, es lo cierto que la ley expresamente no lo contempla ni lo prohíbe, más bien si se desprende que tenga ese derecho si en aplicación del artículo 27 él pide la palabra (derecho a voz) al presidente y éste último se la da, si el presidente considera importante oír su opinión para mejor resolver o para un mejor conocimiento del asunto, o bien si en el reglamento de sesiones municipales expresamente se contempla los casos en que se dará el derecho a voz o la palabra a los regidores suplentes.

El citado artículo 27 inciso a) señala que son facultades de los regidores (en lo conducente también de los regidores suplentes) lo siguiente:

" Pedirle al Presidente Municipal la palabra para emitir criterio sobre los asuntos en discusión."

Véase como además, tratándose de las sesiones del Concejo, el Código faculta al mismo Concejo para emitir su propio Reglamento que regule todo lo relacionado a ellas y a las sesiones de comisiones, junto con cualquier otro asunto relacionado con ellas y lo cual también podrá reglamentar en aplicación de lo dispuesto por el artículo 43 del Código de cita.

En el sentido indicado, el presidente en forma discrecional puede dar la palabra al regidor suplente, o por obligación, si el reglamento municipal regula el derecho a voz del regidor suplente en los casos contemplados en tal normativa. Incluso el citado reglamento puede regular el derecho a voz de los vecinos que asistan a determinadas sesiones, o cuando asistan para ser oídos en representación de sus vecinos.

En cuanto al derecho a voz de los síndicos, si bien el Código Municipal no establece expresamente ese derecho, nuestra Constitución Política si se lo da cuando en el artículo 172 dice lo siguiente:

" Artículo 172. cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un síndico propietario y un suplente con voz pero sin voto."

Al tenor de dicha norma de rango constitucional, el síndico propietario sí tiene derecho a voz en cualquier asunto que se conozca en el Concejo y consideramos que con mucho más razón cuando se conozcan asuntos relativos a su distrito. Tratándose del síndico suplente también lo tendrá cuando sustituya a su síndico propietario y si no lo sustituye, conforme a la discreción del presidente municipal o conforme lo disponga el reglamento municipal, en los términos en que antes se dijo en relación con los regidores suplentes.

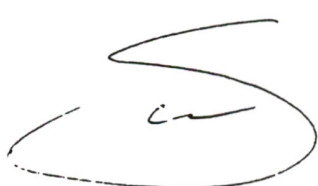
No les está prohibido entonces a los regidores suplentes ni a los síndicos suplentes opinar en los asuntos que se conozcan en el Concejo siempre y cuando el Presidente del Concejo les faculte para ello, al igual que también podría el Señor Presidente otorgar la palabra a un particular asistente a la sesión, conforme lo disponga el reglamento pertinente.

Todo lo anterior es conveniente que lo regule reglamentariamente cada municipalidad, como antes se dijo.

Hasta otra oportunidad.

DIRECCION DE DESARROLLO MUNICIPAL

Lic. René D. Barrantes Guido
DIRECTOR



Lic. Rodney Zamora Rojas
ASESOR LEGAL

RZ: Ama J.

C. Art. 12 CM
Art. 28 CM
Art. 43 CM
File Municipalidad
cronológico

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU
Sesión 28 Art. _____ Inc. _____
Fecha 11/01/98

Acta No. 22
Artículo No. _____

Instituto de Fomento y Asesoría Municipal

29 de junio de 1998
DAI-1623-98

000018

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú

Estimados señores:

Para su información y fines pertinentes se proporciona el monto que le corresponde a esa Corporación, por concepto de recaudación del Impuesto Territorial (Ley No. 9340 de fecha 20 de mayo de 1969) del siguiente mes:

mayo 1998 ₡50.243.09

Cabe indicar que las anteriores sumas fueron reportadas por la Dirección General de Estudios Económicos de la Contraloría General de la República al Departamento Financiero del Banco Central de Costa Rica, y los mismos corresponden a los importes no pagados por los contribuyentes en periodos anteriores a 1996. Asimismo considero oportuno sugerir a la Contabilidad de esa Municipalidad, verificar si las anteriores sumas ingresaron a las arcas municipales.

Atentamente,

DIRECCION ADMINISTRACION INTERNA


Mike Osejo Villegas M.B.A
DIRECTOR

MOV/rps*

cc: cronológico

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

RECIBIDO

Fecha: 14/8/98

Firma: LCY

23 de julio de 1998
DAI-1832-98

000019

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú

Estimados señores:

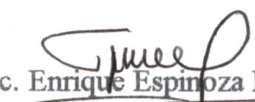
Para su información y fines pertinentes se proporciona el monto que le corresponde a esa Corporación, por concepto de recaudación del Impuesto Territorial (Ley No. 9340 de fecha 20 de mayo de 1969) del siguiente mes:

junio 1998 ₡32.927.27

Cabe indicar que las anteriores sumas fueron reportadas por la Dirección General de Estudios Económicos de la Contraloría General de la República al Departamento Financiero del Banco Central de Costa Rica, y los mismos corresponden a los importes no pagados por los contribuyentes en periodos anteriores a 1996. Asimismo considero oportuno sugerir a la Contabilidad de esa Municipalidad, verificar si las anteriores sumas ingresaron a las arcas municipales.

Atentamente,

DIRECCION ADMINISTRACION INTERNA


Lic. Enrique Espinoza León
DIRECTOR



MOV/rps*

cc: cronológico

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

RECIBIDO

Fecha: 14/8/98

Firma: 14/8/98

05 de junio de 1998
DAI-1442-98

000020

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú

Estimados señores:

Para su información y fines pertinentes se proporciona el monto que le corresponde a esa Corporación, por concepto de recaudación del Impuesto Territorial (Ley No. 9340 de fecha 20 de mayo de 1969) de los siguientes meses:

marzo 1998	¢357.962.89
abril 1998	¢ 78.910.43

Cabe indicar que las anteriores sumas fueron reportadas por la Dirección General de Estudios Económicos de la Contraloría General de la República al Departamento Financiero del Banco Central de Costa Rica, y los mismos corresponden a los importes no pagados por los contribuyentes en periodos anteriores a 1996. Asimismo considero oportuno sugerir a la Contabilidad de esa Municipalidad, verificar si las anteriores sumas ingresaron a las arcas municipales.

Atentamente,

DIRECCION ADMINISTRACION INTERNA


Mike Osejo Villegas M.B.A
DIRECTOR

MOV/rps*

cc: cronológico



SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

RECIBIDO

30/6/98

LEL



SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU

Sesión 18 Art. Inc.

Fecha 7/7/98

Acta No. 19

Artículo III

000021

25 de Junio, 1998
DM-734-98

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú
Provincia de San José

Atento saludo, señores

El objetivo de la presente es hacerle extensiva nuestra cordial invitación para que participen en la charla sobre "El nuevo Código Municipal", Ley N° 7794 y sus implicaciones en la Gestión Municipal, a fin de que cuenten con información sobre los cambios más relevantes que plantea dicho Código.

La actividad se realizará en la sala principal de la Biblioteca Pública del Centro de Santa Ana, el 07 de Julio del año en curso, con un horario de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

Esperamos contar con su grata presencia, por lo cual rogamos confirmar la asistencia a nuestra Sección, teléfono 236-66-66, o mediante el asesor asignado a su municipalidad.

Dicha actividad está dirigida a regidores y síndicos.

Hasta recibir sus noticias

Lic. Héctor Ricardo Palma Vargas, Jefe
Sección Capacitación Municipal

Marcia Vega

C: File actividad
File Municipalidad
Cronológico

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
RECIBIDO
fecha: 25/6/98
LRF

Un pueblo en marcha.

Comisión Social
3^{ra} SE
207^{SH}

000022

31 de julio de 1998
PE-205-98

Señores
Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

Estimados señores:

El Régimen Municipal costarricense viene sufriendo una serie de cambios con miras a fortalecerlo y devolverle funciones que tenía en el pasado.

Estos cambios a su vez, traen una serie de retos importantes a cada una de las municipalidades y el éxito o fracaso que tengan al enfrentarlos, dependerá en gran medida del esfuerzo y dedicación de todas y cada una de las personas que integran las municipalidades.

De parte del IFAM y como Presidente Ejecutivo, quiero expresarles nuestro compromiso de trabajar hombro a hombro con ustedes, para brindarles los instrumentos necesarios que les ayuden a hacer frente con éxito su gestión, como gobierno local de su comunidad.

Aprovecho además esta oportunidad, para instarlos a celebrar en su comunidad el próximo 31 de agosto, el Día del Régimen Municipal, con base en el Decreto No. 7284 E del 19 de julio de 1977, que indica entre otras cosas lo siguiente:

"Declárese el día treinta y uno de agosto de cada año, como el día del Régimen Municipal".

En tal fecha el Gobierno Local de cada cantón, en asocio de las autoridades educativas de la localidad llevarán a cabo actos cívicos, en conmemoración de tan importante fecha en la vida republicana del país, destacando la figura del Benemérito de la Patria, Dr. José María Castro Madriz y la importancia del Régimen Municipal en nuestra vida democrática.

Para tal efecto cada municipalidad patrocinará en su cantón, ciclos de conferencias, concursos literarios y artísticos, seminarios y otros actos culturales, entre los estudiantes de enseñanza media y educación superior, alusivos a la conmemoración de esta fecha.

Realmente, el momento es oportuno para que por diversos medios puedan dar a conocer la labor municipal en su comunidad.

PE-205-98

31 de julio de 1998

Página No. 2

Deseándoles el mayor de los éxitos en la gestión que inician, los saluda,

Atentamente,



Lic. Carlos Calvo Quesada
PRESIDENTE EJECUTIVO



Rita H.

c File Municipalidad
Cronológico

SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

RECIBIDO

Fecha: 05/2/98

Firma: LCP

25 de mayo de 1998
DAI-1304-98

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú

Estimados señores:

Para su información y fines pertinentes se proporciona el monto que le corresponde a esa Corporación, por concepto de recaudación del Impuesto Territorial (Ley No. 9340 de fecha 20 de mayo de 1969) de los siguientes meses:

enero 1998	¢255.222.96
febrero 1998	¢ 97.890.77

Cabe indicar que las anteriores sumas fueron reportadas por la Dirección General de Estudios Económicos de la Contraloría General de la República al Departamento Financiero del Banco Central de Costa Rica, y los mismos corresponden a los importes no pagados por los contribuyentes en periodos anteriores a 1996. Asimismo considero oportuno sugerir a la Contabilidad de esa Municipalidad, verificar si las anteriores sumas ingresaron a las arcas municipales.

Atentamente,

DIRECCION ADMINISTRACION INTERNA


Mike Osejo Villegas M.B.A
DIRECTOR



MOV/rps*

cc: cronológico

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
RECIBIDO
Fecha: 18/6/98
Firma: 207

SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU			Acta No. <u>16</u>
Sesión <u>15</u>	Artic.	Inc.	Artículo No.
<u>23/6/98</u>			

04 de Junio, 1998

DM-639-98

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad Escazú
Provincia de San José

Distinguidos Concejales

El objeto de la presente, es el de comunicarles que por motivo de fuerza mayor, la actividad Encuentro Cantonal de participación Municipal y Local, programada para el 06 de Junio del año en curso de 08:00 a.m. a 12 m., en el Salón Municipal de su Municipalidad, ha sido suspendida hasta nuevo aviso.

Rogamos nuestra disculpa por la suspensión de la misma. Cualquier información estará dispuesto a aclararla.

Hasta recibir nuevas noticias



Lic. Alejandro Elizondo Castillo, Director

Dirección Ejecutiva

Marcia Vega

C: File Actividad
Cronológico



SECRETARÍA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

RECIBIDO

Fecha: 196198

Firma: [Signature]

06 de Mayo, 1998
DM-502-98

**SEÑOR
SANDI SOLIS MANUEL
ESCAZU**

Cordial saludo

Una vez concluida la primera etapa del VI Programa Nacional de Capacitación a las Nuevas Autoridades municipales, período Constitucional 1998 - 2002, deseo expresar mi sincero agradecimiento en nombre de nuestra Institución, por su colaboración y apoyo en la etapa de promoción y ejecución del VI Programa, para realizar los cursos de Código Municipal y Gestión del Gobierno Local.

Sin su valiosa ayuda, no hubiésemos logrado el éxito alcanzado en términos de los objetivos planteados en cuanto a participación y sobre los cursos realizados.

Una vez más, logramos la coordinación a nivel Institucional para promover el fortalecimiento de nuestros Gobiernos Locales y de la democracia de nuestro país.

Su alto espíritu de colaboración hizo posible nuestro cometido de capacitar a las nuevas autoridades.

Mi reconocimiento por su apoyo a nuestra Gestión.

Respetuosamente


Lic. Héctor Ricardo Palma Vargas, Jefe
Sección Capacitación Municipal

Marcia Vega

C: File Actividad
File Municipalidad
Cronológico

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU
RECIBIDO
Fecha: 17/6/98
Firma: LOF



Un pueblo en marcha.

Dirección de Desarrollo Municipal

24 de Mayo, 1998

CARTA CIRCULAR N° DM-584-98

A: Ejecutivos Municipales y Concejos Municipales.

Estimados señores:

Se les informa que la Procuraduría General de la República, mediante Oficio N° C-069-98 del 20 de abril de 1998, es del criterio que al no existir relación de dependencia o de subordinación entre los regidores y las municipalidades, no puede entonces gravarse las dietas que perciben los señores regidores con el 10% de Impuesto Sobre la Renta previsto por el Inciso b) del Artículo 23 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Por el carácter vinculante de dicho criterio de la Procuraduría General de la República (Art.2 de la Ley N° 6815 del 22 de setiembre, 1982) para todas las municipalidades, se les informa del mismo para que tomen las medidas pertinentes a efectos de que suspendan los citados rebajos de dicho impuesto y el cual tampoco debe rebajársele a los síndicos ni síndicas municipales.

Respetuosamente


Lic. Miguel Angel Tapia Zumbado, Director
Dirección Desarrollo Municipal

/RZR/MVM

Adjunto: Oficio de la Procuraduría

C: File Circulares
Cronológico

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

RECIBIDO

Fecha:

Firma:



18/5/98
1853 hxo
Un pueblo en marcha.

San José, 20 de abril, 1998.
C-069-98

Señor
Mauricio Antonio Salas Vargas
Secretario Municipal
MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
S. O.

Estimado señor:

Con la aprobación del señor Procurador General de la República, me refiero a su oficio N° OF.S.M 317/98 de fecha 9 de marzo de 1998, mediante el cual transcribe el artículo 10.11 del acuerdo tomado por el Consejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 365/98 del 5 de marzo de 1998, en que se solicita el criterio de la Procuraduría General de la República, acerca de la legalidad y fundamento por el cual la Administración Tributaria pretende gravar las dietas que perciben los señores regidores municipales con el impuesto sobre la renta.

A efecto de dar respuesta a la consulta presentada, esta Procuraduría concedió audiencia a la Dirección General de la Tributación Directa mediante oficio de fecha 18 de marzo de 1998, la cual fue contestada en oficio N° 000480 de fecha 2 de abril de 1998.

Sobre el particular, la Dirección General de la Tributación Directa, manifiesta que las dietas que perciben los señores regidores de las municipalidades se encuentran afectas al impuesto sobre la renta con una tarifa del 10%, sin deducción alguna, ello con fundamento en el artículo 23 inciso b) en relación con el artículo 32 inciso b) ambos de la Ley de Impuesto sobre la Renta,

21/04/98

C-069-98

Señor
Mauricio Antonio Salas Vargas
Secretario Municipal

por cuanto, tales dietas se originan en relación directa de dependencia. Dice al respecto la administración tributaria:

" ...las dietas que reciben los señores regidores de las municipalidades se encuentran afectas al impuesto sobre la renta con una tarifa del 10% sobre el impuesto bruto, sin deducción alguna, tal y como lo señala el artículo 23 inciso b) en relación con el artículo 32 inciso b) de la Ley de Impuesto sobre la Renta. N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas. (...) . Como la función del regidor no puede considerarse como el desarrollo de una actividad por cuenta propia, ni como el ejercicio liberal de una profesión; por lo que la Administración Tributaria para efectos fiscales debe clasificarlas siguiendo la voluntad del legislador, como un trabajo personal remunerado que se ejecuta en relación de dependencia con la municipalidad correspondiente, porque si no asiste regularmente a las sesiones municipales, entonces no recibirá dicha remuneración. Motivo por el cual se da la relación de dependencia. "

Esta Procuraduría no comparte, la fundamentación legal que la Dirección General de la Tributación Directa, arguye para gravar las dietas de los señores regidores municipales, por las siguientes razones:

De conformidad con el Título II de la Ley de Impuesto sobre la Renta Y Ley N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas), el legislador establece un impuesto diferente al impuesto sobre las utilidades previsto en el Título I de la Ley, denominado " Impuesto Unico sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión " .

Dicho impuesto, de conformidad con el artículo 32 de la Ley tiene como hecho generador la percepción de rentas provenientes del ejercicio del trabajo personal dependiente, la jubilación o la pensión.

Señor
Mauricio Antonio Salas Vargas
Secretario Municipal

3
21/04/98
C-069-98

Dice al respecto el párrafo 1° del artículo 32:

" Las personas físicas con domicilio en el país se les aplicará un cobrará un impuesto mensual, de conformidad con la escala que se señalará sobre las rentas que se detallan a continuación y cuya fuente sea el trabajo personal dependiente, la jubilación o la pensión. "

Dentro de los ingresos afectos, el legislador incluye, de conformidad con el inciso b) del artículo 32, las dietas, gratificaciones y participaciones que reciban los ejecutivos, directores, consejeros y miembros de sociedades anónimas y otros entes jurídicos.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley, establece que dicho impuesto debe ser retenido en la fuente.

Dice al respecto el párrafo 1° del artículo 23:

" Toda empresa pública o privada, sujeta o no al pago de este impuesto, incluidos el Estado, los bancos del Sistema Bancario Nacional, el Instituto Nacional de Seguros y las demás instituciones autónomas o semiautónomas, las municipalidades y las asociaciones e instituciones a que se refiere el artículo 3° de esta ley, está obligada a actuar como agente de retención o de percepción del impuesto, cuando se pague o acredite rentas afectas al impuesto establecido en esta ley. (...) "

En tanto el inciso b) del citado artículo, enumera dentro de las rentas a las cuales se les ha de aplicar la tarifa del 10% prevista en dicho numeral, las dietas, gratificaciones y otras prestaciones por servicios personales, con ocasión del trabajo en relación de dependencia.

Señor
Mauricio Antonio Salas Vargas
Secretario Municipal

4
21/04/98
C-069-98

Igual disposición contiene el artículo 29 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, al disponer:

" Objeto del impuesto. El impuesto se aplicará sobre las rentas que perciban las personas físicas domiciliadas en el país, por el trabajo personal en relación de dependencia o la jubilación o la pensión. "
(...).

El inciso b) incluye como rentas provenientes del trabajo personal dependiente, las dietas, gratificaciones y participaciones sociales que reciban los ejecutivos, directores, consejeros y demás miembros de las sociedades anónimas y otros entes jurídicos.

De la normativa transcrita se colige entonces, que las rentas que el legislador pretende gravar son aquellas que percibe la persona física en función de su relación de dependencia o subordinación, y para tales efectos esa dependencia y subordinación debe ser entendida como aquel estado de limitación de la autonomía del trabajador, el cual se encuentra sometido en sus prestaciones a la potestad del patrono, o bien como aquella situación particular de dependencia jerárquica y disciplinaria que vincula la libre actividad del individuo a las órdenes, a las limitaciones y a las iniciativas unilaterales del empleador en cuya organización técnica y administrativa es absorbida.

Debemos preguntarnos entonces, si en el ejercicio de la regiduría existe tal relación de dependencia, que convierta a los señores regidores de las municipalidades en sujetos pasivos del impuesto a que refiere el artículo 32 de la Ley.

Para responder tal interrogante resulta menester analizar la naturaleza de los regidores municipales en función de los artículos 169 y 171 de la Constitución Política, en cuanto al origen del cargo de regidor. Dice al respecto el artículo 169:

Señor
Mauricio Antonio Salas Vargas
Secretario Municipal

5
21/04/98
C-069-98

" La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado por un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley. "

Por su parte el artículo 171 dispone en lo que interesa:

" Los Regidores Municipales serán elegidos por cuatro años y desempeñarán sus cargos obligatoriamente. (...) "

De los artículos transcritos se desprende que los regidores por mandato constitucional constituyen el órgano deliberativo de la entidad municipal, designados a través del sufragio universal y directo por la colectividad cantonal que representan.

Ahora bien, si partimos del principio de que la dependencia o subordinación conllevan al ejercicio de un derecho por parte del patrono para dirigir a su empleado y la obligación de éste para obedecerlos, resulta lógico pensar, que constituyendo los regidores el órgano deliberativo de las entidades municipales, no puede existir una relación de dependencia entre éstos y la entidad municipal, o entre éstos y Ejecutivo municipal, como el órgano administrativo unipersonal de la entidad. Al contrario, del análisis del Código Municipal, concretamente en el capítulo correspondiente al " Personal " (artículos 141 y siguientes), se puede concluir que los regidores municipales no pueden conceptualizarse como empleados municipales, y menos aún pueden catalogarse como " trabajadores " a la luz del Código de Trabajo, por cuanto en su condición de funcionarios políticos está ausente la relación de dependencia o subordinación, de ahí que su relación de servicio no se rige por la legislación laboral. Asimismo, el artículo 28 inciso b) del Código Municipal, expresamente establece la prohibición a los regidores para ligarse a la municipalidad o depender de ella en razón de cargo distinto, comisión, trabajo o contrato que cause obligación de pago o retribución a su favor, y en general percibir dinero o bienes del patrimonio municipal, excepto dietas, viáticos y gastos de viaje.

28 de Mayo, 1998
DM-603-98

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú

Provincia de San José

Atento saludo, señores

Reciban un caluroso saludo de parte de la Secretaría del Triángulo de Solidaridad y del IFAM. El objeto de este oficio es invitarlos al encuentro cantonal de participación municipal y local dentro de la estrategia del Triángulo de Solidaridad. Dicha actividad pretende promover los mecanismos e instrumentos legales para la identificación, formulación y ejecución de proyectos que mejoren el nivel de vida y bienestar de las comunidades.

El objetivo específico del encuentro es proporcionar a las autoridades municipales y líderes locales una visión integral sobre los elementos conceptuales, alcances y limitaciones de la estrategia del Triángulo de Solidaridad.

La actividad de marras se estará realizando el día 06 de Junio del año en curso, en el Salón de Sesiones de esta Municipalidad, de 08:00 a.m. a 12:00 m., con el fin de confirmar su participación estamos suministrándole una boleta de inscripción la cual le rogamos hacer llegar al IFAM, Sección de Capacitación a la mayor brevedad posible, por medio del fax 240-53-06.

Cualquier información, favor comunicarse al teléfono 236-66-66 con el Asesor Encargado.

Hasta recibir sus noticias



/Marcia Vega

C: Cronológico

Lic. Miguel Ángel Tapia Zumbado, Director
Dirección Desarrollo Municipal

SECRETARIA
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

RECIBIDO

Fecha: 28/5/98 18:53 horas
[Signature]

Un pueblo en marcha.

13 de mayo de 1998
PE-096-98

Señores
Concejo Municipal
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

Estimados señores:

A partir de la década de los 90's se inicia en el país un proceso de cambio y de transformación, dentro del cual está contemplada la modernización del Estado Costarricense mediante la descentralización del mismo y el fortalecimiento del Régimen Municipal.

Es por lo anterior que ustedes como representantes de su comunidad, al ser electos como miembros del Concejo Municipal tienen una labor de vital importancia en el desarrollo local y nacional, por lo que todas aquellas decisiones que se tomen en el seno del Concejo redundará en beneficio de sus representados, es por ello que el IFAM como ente asesor del Régimen Municipal se pone a sus órdenes para cualquier asunto que ustedes nos soliciten, siempre y cuando esté ligado con el Régimen Municipal.

Aprovecho la ocasión para remitirle seis juegos de los documentos que fueran entregados en el VI Programa de Capacitación para las Nuevas Autoridades, dos de ellos son para uso exclusivo del Concejo y los restantes para la administración general municipal.

Me despido no sin antes darles un caluroso saludo y la felicitación por ocupar tan digno cargo.

Cordialmente,



Lic. Carlos Calvo Quesada
PRESIDENTE EJECUTIVO



Rita H.

Anexo: Documentos del VI Programa de Capacitación

c File Municipalidad de Escazú

09 de marzo de 1998
DAI-584-98



Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú

Estimados señores:

Para su información y fines pertinentes se proporciona el monto que le corresponde a esa Corporación, por concepto de recaudación del Impuesto Territorial (Ley No. 9340 de fecha 20 de mayo de 1969) de los siguientes meses:

noviembre 1997	¢239.221.66
diciembre 1997	¢92.126.55

Cabe indicar que las anteriores sumas fueron reportadas por la Dirección General de Estudios Económicos de la Contraloría General de la República al Departamento Financiero del Banco Central de Costa Rica, y los mismos corresponden a los importes no pagados por los contribuyentes en periodos anteriores a 1996. Asimismo considero oportuno sugerir a la Contabilidad de esa Municipalidad, verificar si las anteriores sumas ingresaron a las arcas municipales.

Atentamente,

DIRECCION ADMINISTRACION INTERNA


Mike Osejo Villegas M.B.A
DIRECTOR



MOV/rps*

cc: cronológico

SECRETARIA

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

RECIBIDO

Fecha: 01/4/98

Firma: ref

DM-27-98

CIRCULAR

PARA: Todas las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito del País.

DE: Lic. Miguel Angel Tapia Zumbado
Director
Dirección de Desarrollo Municipal
IFAM



Asunto: REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FECHA: 13 de enero de 1998

Para el conocimiento de todas las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito del País, les informamos que en La Gaceta No. 245 del 19 de diciembre de 1997, se publica la Ley No. 7729 del 15 de diciembre de 1997, que reforma la Ley 7509 de 9 de mayo de 1995, denominada **LEY DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**.

Dicha reforma, modifica ciertos artículos que para efectos de la Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito son de suma importancia para efecto de recaudación y organización interna, por tal a continuación señalamos los puntos medulares:

- 1.- Solo podrán disponer de un 10% del impuesto recaudado para gastos administrativos.
- 2.- La exoneración del bien único de persona física (a nivel nacional) pasa a 45 salarios base y se cobrará el impuesto por la diferencia que sobrepase aquellos.
- 3.- Las declaraciones de valores de bienes inmuebles se harán cada cinco años.
- 4.- Transitoriamente se abre un período para la presentación voluntaria de declaraciones de valores por un plazo de dos meses a partir del primero de enero de 1998.
- 5.- Se crea, para efectos de las valoraciones individuales y generales, el ORGANO DE NORMALIZACIÓN TÉCNICA, adscrito al Ministerio de Hacienda.
- 6.- Se autoriza a las Municipalidades para exonerar las multas e intereses tanto del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, como de los demás tributos (impuestos, tasas y contribuciones) por un período de tres meses contados a partir de la publicación de la ley, es decir del 19 de diciembre de 1997 al 19 de marzo de 1998.
- 7.- Y, lo más importante, se rebaja el porcentaje del impuesto de un 0.60% al 0.25 %, a partir del primero de enero de 1998, lo que quiere decir que lo adeudado de 1995 a 1997, se debe cobrar con el porcentaje del 0.60% y a partir del 1 de enero de 1998, se cobrará un 0.25%.

Quedamos a sus órdenes para cualquier consulta, sobre la mencionada Ley.

ANEXO: Fotocopia de la Reforma de la Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

Un pueblo en marcha.

05 de Enero, 1998
DM-002-98

**SEÑOR
SANDI SOLIS MANUEL
MUNICIPALIDAD DE ESCAZU**

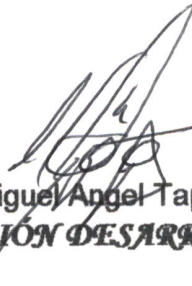
Cordial saludo:

Como complemento a la circular DM-1974-97, enviada a los Concejos Municipales de todo el país, informando acerca del apoyo requerido, para realizar el VI Programa de Capacitación para las Nuevas Autoridades Municipales, período 1998 - 2002, estamos acudiendo a ustedes de forma particular, a fin de tener coordinación directa con ustedes, sobre la ejecución de la fase de promoción del Subprograma I para los Regidores y Síndicos, electos con el fin de que estos participen en las actividades que realizaremos durante los meses de marzo y abril.

Nuestra petición radica que en su condición de Secretario del Concejo Municipal, podamos contar con su persona como enlace, entre los futuros ediles y nosotros, con el fin de motivarlas y explicarles los pormenores del programa en una reunión, que estaremos realizando en el mes de febrero, con todas las autoridades electas.

Conocedor de su alto espíritu de colaboración, agradezco su gentil y valiosa ayuda en nuestra petición.

Hasta recibir sus noticias,


Lic. Miguel Angel Tapia Zumbado, Director
DIRECCION DESARROLLO MUNICIPAL

Marcia Vega

C: File Municipalidades
File Actividad
Cronológico



28 de enero de 1998
DAI-179-98

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Escazú

Estimados señores:

Como es del conocimiento de ese Honorable Concejo, el Impuesto Territorial constituye uno de los principales ingresos externos que perciben los Gobiernos Locales; el cual fue establecido mediante Ley No. 4340 de fecha 30 de mayo de 1969.

Sobre el particular, con el propósito de que se sirvan evaluar el comportamiento de este recurso municipal, proporciono el monto que le corresponde a esa Corporación, por concepto de recaudación del siguiente mes:

octubre ₡167.511.91

Cabe indicar que las anteriores cantidades fueron reportadas por la Dirección General de Estudios Económicos de la Contraloría General de la República al Departamento Financiero del Banco Central de Costa Rica. Considero oportuno sugerir, se le solicite a la Contabilidad de esa Municipalidad, verificar si las anteriores sumas ingresaron a las arcas municipales.

Atentamente,

DIRECCION ADMINISTRACION INTERNA



Mike Osejo Villegas M.B.A.
DIRECTOR

MOV/rps*

cc: cronológico



SECRETARIA MUNICIPAL DE ESCAZU
Sesión 364 Artic. _____ Inc. _____
Fecha 10/2/98

Acta No. 386
Artículo No. _____

09 de febrero de 1998

DM-120-98

Señor

Manuel Sandí Solís

Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE ESCAZU

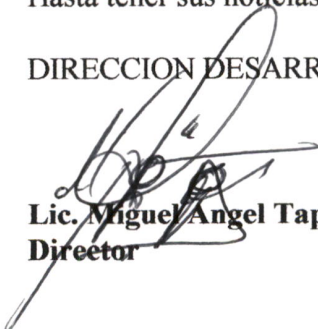
Respetuoso saludo, Señor Sandí:

Con el objeto de realizar una reunión el próximo 18 de febrero a las 6:00 p.m en esta Municipalidad, con los Regidores y Síndicos electos para el período constitucional 1998 - 2002, le solicito el trámite correspondiente a fin de contar con el salón de sesiones para la fecha indicada.

La reunión tiene como finalidad informar a las nuevas autoridades municipales, del VI Programa de Capacitación Municipal que tiene organizado el IFAM para Regidores y Síndicos electos.

Hasta tener sus noticias,

DIRECCION DESARROLLO MUNICIPAL



Lic. Miguel Angel Tapia Zumbado
Director



Rita H.

c File Municipalidad de Escazú